

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS Hoy PORVENIR SA
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA SERNICO
Radicación.: 76001-31-05-011-2011-01193-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	\$ 1.094.535,00
Gastos de Curaduria	\$ 150.000,00
TOTAL:	\$ 1.244.535,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.244.535,00) moneda corriente.

Cali, 02 de febrero de 2021

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de crédito presentada por la parte actora de la cual se le corrió traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS Hoy PORVENIR SA
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA SERNICO
Radicación.: 76001-31-05-011-2011-01193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folios 91 a 95 se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de **\$21.890.711**.

Finalmente, y como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se ajusta a derecho de conformidad con lo ordenado por el Juzgado mediante auto 1377 del 07 de julio de 2020 (f. 89) se procederá a aprobar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

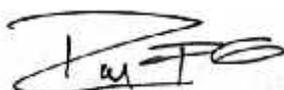
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la

demandante, por parte de la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA SERNICO.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **\$21.890.711**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

